

CONSTANCIA: Las entidades que se ordenó requerir mediante auto del 1º de febrero de 2021, aún no responden a pesar de haberseles enviado oficio por medio de correo electrónico. A Despacho.

La Tebaida Q., febrero 3 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

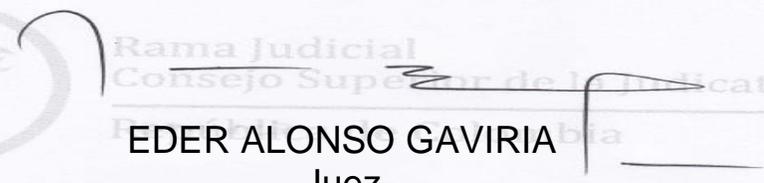
Auto: Sustanciación/Ordena requerir
Proceso: Verbal Especial/Saneamiento de la titulación
Demandante: Luis Antonio Sánchez
Demandada: Jorge Albeiro Tangarife Gutiérrez y otra
Radicación : 63401408900-2021-00015-00

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, revisado el proceso, se observa que por auto del 1º de febrero de 2021, se ordenó requerir oficiar a las entidades a que hace alusión el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, verificándose además el envío de los oficios a los correos dispuestos por ellas para el recibo de la correspondencia.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 11 de la mencionada ley, las entidades relacionadas en el artículo 12, cuentan con el término perentorio de quince (15) días para emitir respuesta, se ordena requerirlos para que se sirvan remitir en un plazo de cinco (5) días, la información solicitada, citándoles el oficio con el que se hizo el requerimiento inicial, así como la fecha de su envío.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
14 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO